



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**

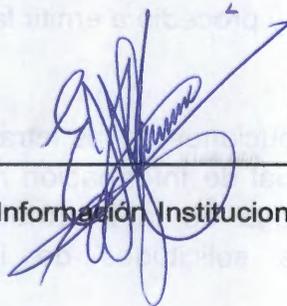
## RESOLUCION DE DENEGACION DE INFORMACION

San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día lunes primero de octubre del año dos mil doce, el Centro Nacional de Registros, luego de haber recibido la solicitud de información No. 000048 presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

1. El día veinte y siete de septiembre se recibió solicitud de información de forma electrónica y copia del Documento de Identidad Personal por parte de [REDACTED] en la cual solicita *Copia de Resolución Certificada No. 102011003264, de Matricula: 70055427, Indice:00000 con Identificación Catastral:46403000-026702, para solventar observación del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.*
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. Se remitió el requerimiento de información al Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, y luego de analizar lo solicitado, nos informó lo siguiente: *“La información solicitada corresponde a un trámite ya finalizado, a favor del Señor JUAN PABLO HERNANDEZ PEREZ, , La observación del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas es sobre un nuevo tramite a favor de la Señora ROSA ELSA HERNANDEZ DE GONZALEZ, para la cual se requiere verificar cual porción le está vendiendo a dicha señora, y presentar los planos correspondientes para su aprobación.”*

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

- i) Denegar la información solicitada por tratarse de un trámite ya finalizado, que no tiene utilidad para cumplir con los requisitos de nuevos trámites presentados en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.
- ii) Informar al solicitante que para solventar las observaciones del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del nuevo trámite, es necesario presentar nuevos planos para su aprobación.
- iii) Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;
- iv) **NOTIFÍQUESE**



Oficial de Información Institucional